

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el Decreto de 1.º de agosto de 1935, que prorroga el plazo de vigencia para los ensayos del cultivo de tabaco en España, y examinado el proyecto de convocatoria para la campaña de 1937-38 redactado por la Comisión Central en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de 24 de agosto de 1932,

Esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de conformidad con la propuesta de la representación del Estado en el arrendamiento de tabacos, se ha servido aprobar el proyecto de convocatoria de referencia, disponiendo que la misma se inserte a continuación de la presente Orden.

Burgos, 4 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

CONVOCATORIA

PARA LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA DURANTE LA CAMPAÑA DE 1938-39

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, aplicable a la presente convocatoria (Decreto de 1.º de agosto de 1935), se convoca a los agricultores de las zonas que a continuación se expresan para que presenten instancia solicitando permiso para cultivar tabaco en concepto de ensayos, o para la ratificación o rectificación del número de plantas y otras características que figuran en el permiso permanente, para el que no se requieren

otros trámites por su condición de permanencia que el Reglamento le concede, y que se ha hecho efectiva por primera vez en la campaña 1936-37.

Zona 1.ª, denominada de "Andalucía": comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Sevilla, Málaga y territorio liberado en la de Jaén.

Zona 2.ª, denominada "Granada-Almería": comprende la vega de Granada, llegando aguas abajo de los ríos Dilar, Monachil y Genil hasta Loja y los pueblos situados en el llamado Valle de Lecrín, así como también los términos de la costa mediterránea.

Zona 3.ª, denominada "Mediterráneo": comprende la isla de Mallorca (Baleares).

Zona 4.ª, denominada "Cáceres": comprende la provincia de Cáceres en toda su superficie, la de Avila hasta la vertiente Sur de la sierra de Gredos y en la de Toledo la cuenca del Tajo, desde la capital hasta el límite de la provincia de Cáceres.

Zona 5.ª, denominada "Norte": comprende las provincias de Navarra, excepto la ribera, Guipúzcoa, Vizcaya, Galicia y territorios liberados de Asturias y Santander en los términos de la costa cantábrica y limítrofe, y de la de León los terrenos de vega próximos a la de Orense.

Las condiciones serán las siguientes:

Primera. Los concesionarios de las campañas 1936-37 y 1937-38 que posean permiso permanente de cultivo tendrán que formalizar, antes de 31 de octubre, los impresos en que se hagan constar todas las variaciones, excepto las de parcelas, que deseen introducir en las características de sus concesiones, expresando si las explotarán total o parcialmente, entendiéndose que si en la referida fecha no se ha cumplido con este requisito se considerará que renuncian a su derecho por esta campaña. Los referidos impresos se facilitarán en las oficinas del servicio o se:

rán entregados personalmente por los verificadores.

No bastará hallarse en posesión solamente del permiso permanente del cultivo, sino que se precisará también la autorización de parcela.

Para la formación del semillero se comunicará al concesionario el número de plantas autorizadas al entregar la semilla.

Antes del 15 de abril deberán entregarse en la Inspección los permisos permanentes de cultivo para diligenciarlos, formulando al mismo tiempo la declaración de parcela o parcelas de cultivo, cuyos datos, una vez facilitados en la expresada fecha, no podrán sufrir modificación posteriormente dentro de la campaña.

No se admitirán nuevos cultivadores más que en la zona 5.^a ("Norte"), pero sin que esta excepción implique aumento superior al 30 por 100 en el número de plantas o de concesionarios autorizados por esta zona en la campaña de 1937-38.

Anualmente se publicará en el órgano oficial del Estado la relación de concesiones con expresión del número de plantas, debiendo atenderse a ellas todo el personal de vigilancia e inspección y represión del contrabando. Esta relación surtirá todos los efectos de la verdadera autorización, sirviendo para formar los semilleros en tanto se efectúan las anotaciones correspondientes en el permiso permanente de cultivo.

Las nuevas solicitudes se dirigirán al Ilmo. señor representante del Estado en el arrendamiento de tabacos, Presidente de la Comisión Central para los ensayos de este cultivo, por conducto del Sr. Inspector Jefe del cultivo de tabaco en la zona 5.^a (Vérgara, 16, San Sebastián).

El plazo para la presentación de instancias terminará el 31 de octubre.

Segunda. Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.^o, 9.^o y 10 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc., debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.^o

Las autorizaciones de parcelas sólo serán válidas para la campaña de 1938-39, y los permisos de cultivo que se concedan para esta campaña, lo mismo que los obtenidos en las pasadas convocatorias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente, tendrán carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la Superioridad sobre la continuación del cultivo y la supresión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, medios de cultivo, o cuando por cualquier causa resulte alguno de ellos indeseable.

Tercera. La semilla será facilitada gratuitamente por la Comisión Central encargada de los ensayos del cultivo de tabaco en España.

Sin embargo, si algún agricultor o grupo de agricultores solidariamente organizados y responsables quisieran hacer ensayos de semilla de otras variedades, podrán solicitarlo de la mencio-

nada Comisión Central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100 000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime conveniente.

Cuarta. La superficie de cultivo será de 5.000 hectáreas como máximo, distribuidas de acuerdo con las normas establecidas en la convocatoria para la campaña 1937-38, y conservando a cada zona, excepto a la 5.^a ("Norte"), el número de plantas que se le asignó en esta última campaña. Los sobrantes que puedan producirse por la aplicación de la condición primera se repartirán entre las zonas 4.^a ("Cáceres") y 5.^a ("Norte") en proporción del 70 y 30 por 100, respectivamente.

No podrá aumentarse el número de cultivadores autorizados para la campaña 1937-38, salvo para la zona 5.^a ("Norte"), que podrá elevarse en un 30 por 100.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2 000 para todas las zonas, a excepción de la 5.^a ("Norte"), en la cual se fija ese mínimo en 1.000 plantas, en razón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio social.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecta establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo 3.^o del Reglamento vigente. Podrá igualmente otorgarse licencia de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal asociación en la campaña anterior 1936-37, tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo 3.^o del Reglamento. Las licencias de cultivo correspondientes a estas últimas concesiones no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923 al 1925, inclusive, podrán acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente, párrafo segundo.

Quinta. La distribución de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Inspectores-Jefes de cada zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación de todas las concesiones que conserven sin modificación, con relación a la campaña anterior, el número de plantas, el término municipal y la ubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en el órgano oficial del Estado de todas las autorizaciones. Quedan exceptuados de estar incluidos en la expresada relación los concesionarios de la campaña 1936-37 que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada del permiso de cultivo y los que en su plantación o secadero concurren algunas circunstancias especiales que aconsejen también la retirada de permiso de cultivo.

b) Los Inspectores-Jefes de cada zona procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas de la pasada campaña haciendo destacar en su informe cuál es el exceso pedido y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco pedido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir

las plantas disponibles según estime conveniente.

c) Los Inspectores de cada zona procederán a informar las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas según estime oportuno.

En el caso de que algún peticionario reúna circunstancias excepcionales beneficiosas para el cultivo, la Comisión Central resolverá en justicia lo que proceda.

Sexta. El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del cultivo con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección de Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección del Cultivo, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas para cada caso.

Séptima. En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 24 de agosto de 1932, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberá reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo de tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el curado-desección no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado en el tabaco nacional.

Octava. En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos los cultivadores todos de que, a partir de esta última fecha, se considerará como contrabando el tabaco que retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Novena. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado, desecación, madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como todos los tabacos que estén dañados con "cenizo", "podrido", "arrebato", "zahornado", etc., perjudi-

cado por exceso de humedad y polvo, las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en el primer grupo se incluirán las hojas que por su perfecta desecación y cura, color normal que corresponde a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarros. En el segundo entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, que podrán emplearse en las labores de picado hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuosos, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado colas; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como que la clasificación del tabaco se hará teniendo presente las calidades y de acuerdo con las características reseñadas para las muestras tipo, los cultivadores deberán formular el conocimiento de éstas para presentar su tabaco con arreglo a ellas.

Los tres grandes grupos corresponden a tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de 2'50 pesetas la primera, 2 pesetas la segunda y 1'40 pesetas la tercera, que habrán de aplicarse en los Centros de fermentación, y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria.

Subsisten en la escala citada las subclases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los expertos clasificadores y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le pueden irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si el Sindicato de cultivadores de una zona solicitara la aplicación de la escala de clases sin las intermedias, podrá concederse siempre que así lo acuerde la Comisión Central.

La cantidad de fragmentos que se admitirán en total por concesionario no podrá exceder del 15 por 100 de su cosecha, quedando obligado el que obtenga mayor proporción a retener en su poder la diferencia sobre el tanto por ciento indicado. Una vez reconocidos dichos fragmentos por un funcionario del Servicio, podrán ser remitidos al Centro de Fermentación, con autorización especial del Inspector de la zona, o destruidos si la calidad no permite su aprovechamiento.

Décima. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, en terciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes objeto de desacuer-

do en las clasificaciones, quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ello, deduciéndose de las mismas el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar, se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión Clasificadora y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, devolver a los locales del concesionario de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva, y pudiendo asimismo la Comisión Central, si se prueba mala fe en el concesionario o reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Undécima. Por la Comisión Central y por la Dirección del Cultivo, se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprenda el cultivo y curado de desecación.

Duodécima. En concepto de los derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Décimatercera. Los precios a que se pagará el kilogramo de hojas secas sin beneficiar serán, en las variedades corrientes, los que se copian a continuación, aumentándose en un 15 por 100 para los productos procedentes de semilla "Filipina", "Burley" y similares; en un 25 por 100 para los productos de semilla "Habana" y similares, y en un 40 por 100 para los orientales:

Especial, 3'50 pesetas.

Primeras

Primera de primera, 2'75 pesetas.

Primera, 2'50 pesetas.

Segunda de primera, 2'25 pesetas.

Segundas

Primera de segunda, 2'20 pesetas.

Segunda, 2 pesetas.

Segunda de segunda, 1'80 pesetas.

Terceras

Primera de tercera, 1'60 pesetas.

Tercera, 1'40 pesetas.

Segunda de tercera, 1'20 pesetas.

Colas, 0'75 pesetas.

Fragmentos, 0'45 pesetas.

Décimacuarta. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la zona dependiente de la Dirección del Cultivo examinará los terrenos que a cada uno se refieren, los locales para desecación y demás circunstancias que concurrán en el peticionario, informando a dicha Dirección, la que a su vez lo hará a la Comisión Central, para que ésta, en su vista, decida el número de plantas que a cada solicitante puede concederse, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autorice la Comisión Central para cada zona.

En el órgano oficial del Estado se publicará la lista de las peticiones afectadas y desechadas.

Décimaquinta. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes aceptarán todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932, y se obligan asimismo, sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Comisión Central y las instrucciones y normas que dicte la Dirección del Servicio, como representante de aquélla, referentes a todas las operaciones de cultivo y curado, recepción, clasificación, etc., viniendo, por tanto, obligados a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, etc.

Podrán, no obstante, formular recurso ante la Comisión Central, previo dictamen de la Informativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento, en el caso de desacuerdo en la clasificación de tabaco que se lleve a efecto en los Centros de fermentación oficiales, comarciales y de experiencia.

Décimasexta. Queda autorizado el representante del Estado en el arrendamiento de tabacos para nombrar el personal que se halla comprendido en la Orden ministerial de reorganización de este servicio y en las disposiciones ministeriales que se hayan acordado o se acuerden posteriormente modificando aquéllas.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Cuadro de inutilidades físicas.

A propuesta del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, y de acuerdo con el Estado Mayor de la Armada, he dispuesto que, estando ordenado por el Decreto núm. 206 (B. O. núm. 107) que el personal inscrito en la Armada pueda ser destinado el Ejército deberá aplicarse a la Marina, con carácter provisional, el cuadro de inutilidades físicas que para el Ejército fija el Decreto-ley de 27 de julio último (B. O. número 287), utilizándose en servicios auxiliares del mismo los que se clasifican aptos para ello en la mencionada disposición. Burgos, 3 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 323, fecha 8 de septiembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.281.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

LANAS.—Circular

Como continuación a mi oficio-circular de 5 del actual sobre declaración de existencias de lanas, es indispensable que por los señores Alcaldes de esta provincia se practique, sin pérdida de tiempo, una información para determinar el precio medio satisfecho a los ganaderos de sus respectivos municipios por arroba de lana en sus diversas clases, así como el precio a que actualmente se cotiza por los mismos ganaderos o por los vendedores o por los acaparadores, y que con la mayor urgencia y con toda claridad comuniquen los datos de referencia a este Gobierno Civil para ponerlos en conocimiento de la superioridad, que así lo

ordena, al objeto de que en su caso se adopten las medidas que se estimen más eficaces para evitar posibles abusos.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado prorrogar el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en toda la provincia hasta el día 25 del corriente.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 4.279.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos últimamente acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia de conformidad a las atribuciones que tiene conferidas y que se publica en este periódico oficial para general conocimiento:

Pozuelo de Aragón (Borja).—Fiscal suplente, don Martín Heredia Martín.

Boquiñeni (Borja).—Juez municipal, D. Benito Almáu Berberena.

Boquiñeni (Borja).—Fiscal municipal, D. Juan Matute Solsona.

Tabuena (Borja).—Juez municipal, D. Francisco Gascón Cuart.

Ricla (La Almunia).—Fiscal suplente, D. Gaspar Barcelona Abad.

Alagón (La Almunia).—Juez suplente, D. Jesús Casabona Fraile.

Aranda de Moncayo (Ateca).—Juez municipal, don Manuel Calavia García.

Aranda de Moncayo (Ateca).—Juez suplente, D. Fortunato Andaluz Ruiz.

Calatayud.—Juez municipal, D. José Calmarza Félez.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 4.278.

Sección Agronómica de Zaragoza

COMITE PROVINCIAL REGULADOR DE LOS PRECIOS DEL PAN FAMILIAR O DE TASA

FIJACION DE LOS PRECIOS DEL PAN FAMILIAR

Circular.

Se pone en conocimiento del público en general, para su exacta cumplimentación según procede, que el Comité Provincial mencionado, en su última reunión,

acordó fijar para el pan familiar o de tasa los siguientes precios:

En la capital..... 0'60 ptas. kilo.

En los pueblos..... 0'65

Zaragoza, 11 de septiembre de 1937.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto.

4.227.—Biota.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.262.—Fuentes de Jiloca

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.260.—Jaraba

4.262.—Fuentes de Jiloca

4.270.—Fuendejalón

* * *

ANIÑON

Núm. 4.273.

Para su provisión con carácter interino se anuncia a concurso la plaza de nueva creación de Vigilante municipal y demás cargos subalternos que determina el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto último, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde, debidamente reintegradas, dentro del plazo de ocho días a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 14 de enero y Decreto de 12 de marzo del año actual, el elegido no adquirirá derecho de preferencia alguno para optar en su día a la plaza en propiedad.

Aniñón, 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano López.

BORDALBA

Núm. 4.263.

Ignorándose el paradero del mozo Lorenzo Lite Aleza, del alistamiento de este pueblo y reemplazo de 1935, se le cita por la presente para que, durante los días del 24 de septiembre al 30 del mismo, comparezca en la Caja de Recluta número 31, en Zaragoza, al objeto de sufrir reconocimiento para la revisión de su situación militar, como comprendido en la Orden general del Estado de 7 de agosto próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL número 291), con prevención de que la falta de comparecencia sin justa causa llevará la penalidad a que haya lugar.

Bordalba, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Velázquez.

BURETA

Núm. 4.271.

Por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta, por tercera vez, los bienes siguientes:

Una mesa con tres cajones, en buen uso, de 0'79 metros de alto, 1'34 de largo y 0'64 de ancho. Tasada en 25 pesetas.

Otra mesa, sin cajones, de 0'80 metros de alto, 0'80 de ancho y 0'80 de largo. Tasada en 9 pesetas.

Otra mesa, igual que la anterior. Tasada en 9 pesetas.

Una estufa pequeña, de tres patas, de 0'45 metros de alta y 0'19 de boca. Valorada en 15 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 29 del actual, a las diez horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos los que no cubran la tercera parte del tipo primitivo de tasación, hallándose los bienes depositados en casa de D. Bienvenido Ferrández Gascón.

Bureta, 11 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Martínez Izquierdo.

CALCENA

Núm. 4.261.

A las once de la mañana del día 26 del actual tendrán lugar en la sala de este Ayuntamiento las subastas de pastos de las dehesas que a continuación se detallan:

Núm. 38, «Las Solanas»: Por el tipo de 1.475 pesetas anuales.

Núm. 39, «Valdenoria» y «La Semilla»: Por el tipo de 800 pesetas anuales.

La subasta será por cinco años, siendo de cuenta del rematante los derechos de reconocimiento y entrega, así como también el importe de este anuncio y los derechos de la subasta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Calcena, 7 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio Modrego.

EL FRASNO

Núm. 4.242.

Remitida a esta Alcaldía por la oficina de valoración forestal la documentación correspondiente a la sección fiscal única de este término, en la que se distribuye a los propietarios las superficies y riquezas forestales del registro fiscal, queda expuesta al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación ante la Junta Pericial de este municipio.

El Frasno, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escós.

FIGUERUELAS

Núm. 4.240.

Recibida en esta Junta la documentación correspondiente al repartimiento de las superficies y riquezas imponibles de todas y cada una de las seis secciones fiscales en que por el personal de la 3.^a Brigada del Servicio Agronómico Catastral de Valoración Agrícola ha sido dividida la totalidad de este término, se hace público por medio del presente anuncio que dicha documentación queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días a los efectos de examen y reclamación en su caso, pasados los cuales, y con las tramitaciones pertinentes, será devuelta a la oficina provincial, como viene ordenado.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Figueruelas, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal, El Alcalde-Presidente, Félix Olivito.

GOTOR

Núm. 4.239.

El día 19 del actual tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, y en pública subasta, los arriendos del arbitrio sobre carnes, pesas y medidas

y hierbas del municipio, a las diez, a las once y a las doce horas, respectivamente, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. De no presentarse postores tendrá lugar la segunda el día 26 del actual, a las mismas horas señaladas para la primera.

Gotor, 8 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Pedro Gómez.

TERRER

Núm. 4.241.

El día 23 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de los pastos de la «Dehesa de Armentes», para 300 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío, bajo el tipo en alza de 400 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del 24 de julio último y al formulado por esta Alcaldía.

Si dicha subasta resultase desierta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 30 del mismo mes, a la misma hora y en dicho local.

Terrer, 7 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Feliciano Herrero.

TERRER

Núm. 4.241.

El día 23 del actual y hora de las once de su mañana tendrá efecto en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo del servicio de medir el vino, bajo el tipo de 1.700 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultase desierta se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, bajo el mismo tipo, a la misma hora y local mencionado.

Terrer, 7 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde ejerciente, Feliciano Herrero.

VILLALBA DE PEREJIL

Núm. 4.272.

El arriendo de pesas y medidas para el próximo año de 1938 tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del actual mes, a las catorce horas del mismo, bajo el tipo en alza de 300 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las que habrá de sujetarse el rematante.

Villalba de Perejil, 9 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Teodoro Agudo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.268.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Antonio Huertas Maldonado, para que, en término de diez días a contar desde la fecha en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ingresar en prisión al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta por la Excma. Audiencia de Zaragoza en sentencia dictada en la causa número 385 de 1934, por imprudencia, con fecha 20 de diciembre de 1935, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado pena-

do, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.277.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción de Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la penada María Cequeira López, casada, natural de La Habana, de 31 años de edad y vecina de Zaragoza, para que, en término de diez días a contar desde la fecha en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ingresar en prisión al objeto de cumplir el resto de la pena que le falta que cumplir y que fué impuesta en sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza con fecha 5 de abril de 1932 en causa número 508 de 1929, sobre estafa, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada penada, y, caso de ser habida, la pongan en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.259.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en el incidente de pobreza promovido por Agustín Motos Secall para litigar en juicio de divorcio contra su mujer, Pilar Motos Bautista, ha acordado se emplaze a ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de nueve días a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado en dichos autos y conteste la demanda, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y significándole que las copias simples correspondientes las tiene a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.258.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Guillermo Beltrán Gascón, en virtud de expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 21 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pe-setas
Una caballería asnal, hembra, de más de ocho años.....	200
Una cabra.....	20
Total.....	220

Para tomar parte en la subasta deberán los licitado-

res consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dichos bienes se hallan en poder del depositario judicial, Pascual Lobera Abadía, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.251.

BORJA

Cédulas de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado de Borja en proveído de esta fecha y en ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 225, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Emiliiana Royo Balaga, vecina de Ainzón y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicha inculpada como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriendo a la misma, o a sus familiares más próximos, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma de mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 4.251.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado de Borja en proveído de esta fecha y en ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 216, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Francisco Bellido Sanz, vecino de Ainzón y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriendo al mismo, o a sus familiares más próximos, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma de mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 4.211.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 165 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Bernardo Collados Blanco, vecino de Calatayud, actualmente en

ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 4.253.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 79 de 1936, sobre lesiones y daños por choque de dos automóviles en Alagón el día 21 de junio del año último, tiene acordado se cite mediante cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia a D. Francisco Ibáñez, que tuvo su domicilio en Bilbao en la calle Barrenealle, núm. 42, 1.º derecha, y a Alfredo Arechavala Díez, que también estuvo domiciliado en Bilbao, calle de Laguna, 14, 5.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de diez días para recibirles declaración, darles de alta si procede y ofrecer al primero el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.266.

HUESCA

D. José María Moliner Mercado, Juez de instrucción de esta capital y su partido;

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado expedida con fecha 14 de octubre de 1935 llamando al procesado Cecilio Romero Rivero en sumario 42, rollo 130, de dicho año, por estafa, por haber sido habido y cumplido la pena correspondiente, cuyas requisitorias se insertaron en el *BOLETÍN OFICIAL* de Zaragoza núm. 250, de 22 de octubre de 1935; de Huesca, núm. 255, de 1.º de noviembre del propio año, y *Gaceta de Madrid* núm. 293, de 20 del indicado mes de octubre y año expresado.

Dado en Huesca a dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Juzgados municipales

Núm. 4.177.

JUZGADO NUM. 2.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 2 contra Josefa Infante Gómez se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Zaragoza a 2 de septiembre de 1937. El Sr. D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Infante Gómez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa Infante Gómez a la pena de diez días de arresto y costas; y en vista de su ignorado paradero notifíquesele esta resolución mediante edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jose M.ª García Belenguer.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Josefa Infante Gómez, cuyo actual paradero se ignora, y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia se expide el presente en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal ejerciente, José M.ª García Belenguer.—El Secretario, José Irazzo.

Núm. 4.264.

CALATAYUD

Cédula de notificación.

En el expediente de juicio verbal civil sobre reclamación de novecientas cuarenta y seis pesetas y treinta céntimos que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. Martín Pérez Sánchez, contra D. Melchor Gil Gimeno, se ha practicado la diligencia de tasación de costas.

Seguidamente yo, el Secretario, procedo, en virtud de lo mandado por el señor Juez, a la tasación de costas de este expediente en la siguiente forma, con arreglo al R. D. de 22 de septiembre de 1917.

	Pesetas
Señor Juez (artículo 2.º).....	35'88
Secretario (idem idem).....	54'80
Alguacil (artículo 4.º).....	6

Ejecución.

Señor Juez (artículo 1.º).....	8'98
Secretario (idem idem).....	36'52
Alguacil (idem idem).....	6
Mutualidad (dos pólizas).....	2
Reintegro hasta este pliego: doce pliegos, a 0'75 pts.....	9

Suma..... 169'18

Habiéndose recibido del Ayuntamiento para costas.....	300
Importando esta tasación.....	159'18
Queda a favor del ejecutado.....	140'82

Calatayud a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Doy fe: Vicente Perales F.

Y para que sirva de notificación al ejecutado, Melchor Gil Gimeno, libro la presente en Calatayud a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Es copia.—Vicente Perales F.